CONSTANCIA SECRETARIAL: 21-05-2021. A despacho el presente proceso, informando que la parte demandante aún no realiza las diligencias para notificar a la parte demandada.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria – 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Auto interlocutorio No 623**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPROCAL
DEMANDADOS: HUBERNEY ALZATE QUINTERO – OTRO
RADICADO: 2020 - 232

Vista la constancia anterior se dispone:

La respuesta a las medidas cautelares, allegada por el Banco Agrario de Colombia S.A, se agrega al proceso y del mismo se pone en conocimiento a la parte demandante.

Requerir a la parte demandante a fin de acreditar el diligenciamiento del oficio, por su cuenta enviado a MEDIMAS EPS, pues si bien es cierto el Despacho lo envió por correo; no obra constancia de que la parte demandante, hubiera enviado por otro medio la comunicación.

Lo anterior atendiendo el requerimiento solicitado por la parte demandante a través de su apoderado.

REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

1.Para que solicite medidas cautelares, o,

2.Perfeccione las decretadas, o,

3.Notifique a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-05-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

# Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

## Acuse de Recibido

**FECHA: Jueves 18 de Febrero del 2021**
**HORA: 9:40:19 am**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ROGELIO GARCIA GRAJALES, con el radicado; 202000232, correo electrónico registrado; rgarciagrajales@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

| Archivo Cargado |
|---|
| SOLICITUDREQUERIREPS.pdf |

## CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210218094019-RJC-17816

**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**
**Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas**
**NIT 900294797-7**

***Señor(a) Juez***
***JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL***
***Manizales - Caldas***

***Ref. :*** *Proceso Ejecutivo de COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL Vs HUBERNEY ALZATE QUINTERO - JUAN PABLO ALZATE SUAREZ*

***Radicado: 2020-00232***

***ROGELIO GARCIA GRAJALES****, mayor de edad y residente de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 de Manizales, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y obrando como apoderado de la entidad demandante en el proceso referido, respetuosamente me permito manifestar al despacho que desde el 18 de Diciembre 2020 el juzgado accedió a requerir a* ***MEDIMAS EPS S.A.S*** *y a la fecha el juzgado nos ha puesto en conocimiento alguna comunicación al respecto.*

*Por lo anterior, muy comedidamente solicito que se requiera nuevamente a esta entidad para que den respuesta al requerimiento dado por el despacho.*

*Atentamente,*

***ROGELIO GARCIA GRAJALES***
***T.P. Nro. 295.337 del C.S. de la Judicatura.***
***C.C. Nro. 10.284.000 de Manizales Caldas.***

UTCC2015

91111100718896

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPALDE MANIZALES

Manizales, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Señores
Gerente: (1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal.
Manizales

| | |
|---|---|
| Oficio: | 1217 |
| Radicado: | 17-001-40-03-002-2020-00232-00 |
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | COOPROCAL NIT. 890.806.974-8 |
| Demandados: | HUBERNEY ALZATE QUINTERO C.C. 16.045.218<br>JUAN PABLO ALZATE SUAREZ C.C. 1.004.671.850 |

Asunto: COMUNICACIÓN EMBARGO

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

*"PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados por los señores HUBERNEY ALZATE QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.045.218 y JUAN PABLO ALZATE SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.004.671.850, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: (1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal. La medida se limita hasta en la suma de $4' 200.000 pesos.*

*SEGUNDO: Líbrese el respectivo oficio circular a dichas entidades, los dineros retenidos deberán ser colocados a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad. FIRMADO LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ"*

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
SECRETARIA

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión. Manizales, Caldas, 5 de agosto de 2020.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

| | |
|---|---|
| Interlocutorio: | 561 |
| Radicado: | 17-001-40-03-002-2020-00232-00 |
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | COOPROCAL NIT. 890.806.974-8 |
| Demandado: | HUBERNEY ALZATE QUINTERO C.C. 16.045.218<br>JUAN PABLO ALZATE SUAREZ C.C. 1.004.671.850 |

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de "COOPROCAL" COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA contra HUBERNEY ALZATE QUINTERO y JUAN PABLO ALZATE SUAREZ.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Pagaré 18172 suscrito el 31 de enero de 2019 por la suma de $3´291.503.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

> *"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."*

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado

y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

**Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.**

**Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de "COOPROCAL" COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA contra HUBERNEY ALZATE QUINTERO y JUAN PABLO ALZATE SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero.

a- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS ($3´291.503) como capital contenido en el pagaré No. 18172 con fecha de vencimiento del cinco (05) de Enero de 2020.

b. Por los intereses moratorios causados a partir del seis (06) de Enero de 2020, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la

obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería procesal amplia y suficiente al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES, para actuar en representación del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 073
FECHA: 06/08/2020

SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÌA: Informo al señor Juez que la parte demandante solicita medidas cautelares. Manizales, Caldas, 5 de agosto de 2020.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

| | |
|---|---|
| Interlocutorio: | 562 |
| Radicado: | 17-001-40-03-002-2020-00232-00 |
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | COOPROCAL NIT. 890.806.974-8 |
| Demandado: | HUBERNEY ALZATE QUINTERO C.C. 16.045.218<br>JUAN PABLO ALZATE SUAREZ C.C. 1.004.671.850 |

A través de este proveído procede el despacho a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros depositados por los señores HUBERNEY ALZATE QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.045.218 y JUAN PABLO ALZATE SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.004.671.850, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: (1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6)

BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal.

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados por los señores HUBERNEY ALZATE QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía número 16.045.218 y JUAN PABLO ALZATE SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.004.671.850, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: (1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal. La medida se limita hasta en la suma de $4' 200.000 pesos.

SEGUNDO: Líbrese el respectivo oficio circular a dichas entidades, los dineros retenidos deberán ser colocados a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le asiste, retirando los oficios que decretan medidas cautelares y diligenciando los mismos, debiendo así mismo allegar al Juzgado prueba de las actuaciones que ha realizado tendientes a conseguir el perfeccionamiento de las medidas para continuar con el trámite respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 073
FECHA: 06/08/2020

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL

ESTADO

ESTADO No. 073 Fecha: 06 AGO 2020 Página 1

| No. Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 17001400300220190 00156 | Ejecutivo Singular | JAIME PATIÑO MONTES | N N | Sentencia de 1ª instancia | 05/08/2020 | 1 |
| 17001400300220200 00230 | Ejecutivo Singular | FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE S A | NN | Auto libra mandamiento ejecutivo | 05/08/2020 | 1 |
| 17001400300220200 00231 | Ejecutivo Singular | LILI VELEZ VELEZ | LUZ MARINA - VERGARA CARVAJAL | Auto inadmite demanda | 05/08/2020 | 1 |
| 17001400300220200 00232 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL | NN | Auto libra mandamiento ejecutivo | 05/08/2020 | 1 |
| 17001400300320200 00232 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL | NN | Auto decreta medida cautelar | 05/08/2020 | 2 |
| 17001400300220200 00233 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL | NN | Auto libra mandamiento ejecutivo | 05/08/2020 | 1 |
| 17001400300220200 00232 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL | NN | Auto decreta medida cautelar | 05/08/2020 | 2 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART. 321 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES SE FIJA EN LA FECHA 06 AGO/2020 A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA HORA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA LEON HERRERA SECRETARIA
SECRETARIO

**Vicepresidencia de Operaciones**
**Gerencia Operativa de Convenios**
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 11 de agosto de 2020

**AOCE-2020-3004663**
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo**
**Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: **OFICIO 1217 N° RAD O PROCESO 20200023200**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Sonia Ballén

# Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

## Acuse de Recibido

**FECHA: Miercoles 19 de Mayo del 2021**
**HORA: 11:19:21 am**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ROGELIO GARCIA GRAJALES, con el radicado; 202000232, correo electrónico registrado; rgarciagrajales@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

| Archivo Cargado |
|---|
| SOLICITUDIMPULSOPROCESAL.pdf |

## CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210519111921-RJC-21487

**GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S**
**Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas**
**NIT 900294797-7**

***Señor(a) Juez***
***JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL***
***Manizales - Caldas***

***Ref. :*** *Proceso Ejecutivo de COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL Vs HUBERNEY ALZATE QUINTERO - JUAN PABLO ALZATE SUAREZ*

***Radicado: 2020-00232***

***ROGELIO GARCIA GRAJALES****, mayor de edad y residente de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 de Manizales, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y obrando como apoderado de la entidad demandante en el proceso referido, respetuosamente me permito solicitar nuevamente oficiar a* ***MEDIMAS EPS S.A.S,*** *entidad de salud en la que los demandados registra como Cabeza de Familia – Activo y Cotizante Activo; respectivamente; para que los mismos informen con destino al despacho de forma expresa y completa la dirección de correo electrónico y de notificaciones de la misma que reposan en la base de datos de dicha entidad.*

*Correo electrónico:* notificacionesjudiciales@medimas.com.co

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

La salud es de todos — Minsalud

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

**Información Básica del Afiliado :**

| COLUMNAS | DATOS |
|---|---|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 16045218 |
| NOMBRES | HUBERNEY |
| APELLIDOS | ALZATE QUINTERO |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | RISARALDA |
| MUNICIPIO | APIA |

**Datos de afiliación :**

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|---|---|---|---|---|---|
| ACTIVO | MEDIMAS EPS S.A.S. | SUBSIDIADO | 06/09/2006 | 31/12/2999 | CABEZA DE FAMILIA |

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

La salud es de todos — Minsalud

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

**Información Básica del Afiliado :**

| COLUMNAS | DATOS |
|---|---|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | CC |
| NÚMERO DE IDENTIFICACION | 1004671850 |
| NOMBRES | JUAN PABLO |
| APELLIDOS | ALZATE SUAREZ |
| FECHA DE NACIMIENTO | **/**/** |
| DEPARTAMENTO | CALDAS |
| MUNICIPIO | CHINCHINA |

**Datos de afiliación :**

| ESTADO | ENTIDAD | REGIMEN | FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN | TIPO DE AFILIADO |
|---|---|---|---|---|---|
| ACTIVO | MEDIMAS EPS S.A.S. -CM | CONTRIBUTIVO | 13/08/2014 | 31/12/2999 | COTIZANTE |

*Atentamente,*

**ROGELIO GARCIA GRAJALES**
**T.P. Nro. 295.337 del C.S. de la Judicatura.**
**C.C. Nro. 10.284.000 de Manizales Caldas.**